

Rad. Comisorio 2020-00002.

Procedencia: Juzgado 44 Civil del Circuito- Bogotá.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022) Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Informando: Que la diligencia de secuestro programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo por cuanto, en el certificado de tradición y libertad en la anotación 022 se observa que el embargo lo solicitó el Juzgado 44 Penal Municipal de Bogotá y el comitente es el Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá, igualmente en la anotación 023, el embargo lo realizó el Juzgado 44 civil municipal de Bogotá y el comitente es el mismo Juzgado 44 civil del circuito de Bogotá, situación que imposibilita llevar a cabo la diligencia, hasta tanto no se corrija o aclare la misma. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, y ante la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionada por el juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá, por no encontrarse clara, la situación de embargo relacionado en el certificado de tradición y libertad anexo y el comitente del secuestro, este Despacho ordena devolver en el estado en que se encuentra las presentes diligencias a fin de que se corrija o aclare tal situación.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
Juez